

Doctora

RUTH DEL SOCORRO MORALES PATIÑO

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO

Riosucio - Caldas

E.S.D.

Referencia: PROCESO REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL
Solicitante: RENE ALEJANDRO MARÍN HOYOS
Radicado: 2020-073
Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE QUEJA
-AUTO QUE NIEGA RECURSO DE REPOSICION EN
SUBSIDIO EL DE APELACIÓN.

MARCO FIDEL ARENAS VALENCIA, mayor de edad, vecino de Pereira, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado del señor **RENE ALEJANDRO MARÍN**, por medio del presente memorial y me permito instaurar **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO RECURSO DE QUEJA** sobre el auto fechado del 13 de diciembre de 2022 y notificado por estados electrónicos 14 de diciembre de 2022, en el que se negó el recurso de apelación frente al tribunal en los siguientes términos.

I. OPORTUNIDAD

El Auto del 02 de noviembre y notificado en estado electrónico el 03 de noviembre de 2022, teniendo como término tres (3) días hábiles.

II. PROVIDENCIA DEL RECURSO

El despacho resuelve y toma una decisión contraria al ordenamiento jurídico y más frente al estatuto concursal, desconociendo el artículo 6 de la Ley 1116 de 2006.

III. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE QUEJA –

El despacho en el numeral quinto de la parte resolutive del auto notificado por estado electrónico el día 14 de diciembre de 2022 establece:

***“QUINTO: NEGAR** el recurso de apelación formulado de manera subsidiaria, por lo expuesto anteriormente”.*

La anterior decisión del despacho de negar el recurso de apelación el cual fue debidamente sustentando y presentado dentro del término procesal oportuno, trae como consecuencia solicitar la figura procesal del recurso de queja el cual permite someter a consideración del superior del Juez la procedencia del recurso de apelación, de conformidad con lo dicho en el artículo 6 parágrafo 1 inciso 1 del Código General del Proceso, norma desconocida por el despacho y en el cual debió concederse la apelación.

No obstante, es evidente que debe concederse el recurso de queja, puesto que, para este caso en concreto el proceso tiene recurso de apelación, dado que, se apertura la liquidación por adjudicación que después de una larga lucha, el despacho resolvió dejar en liquidación judicial.

Es de advertir que han sido muchos los recursos que ha presentado el suscrito, con el ánimo de controvertir las desacertadas decisiones del despacho de las cuales me permito hacer un recuento:

1. Decretar la liquidación por adjudicación, decisión que finalmente fue modificada mediante auto del 14 de diciembre de 2022.
2. Nombró un Liquidador de una categoría diferente a la cual se debía nombrar, decisión que finalmente fue modificada mediante auto del 14 de diciembre de 2022.
3. Cambiar el auto por liquidación judicial, sin ningún tipo de motivación en la decisión.

De lo anterior, es de advertir una situación, y es que si bien es cierto las anteriores decisiones ya fueron modificadas por el despacho, en ninguno de los recursos interpuestos se ORDENÓ REVOCAR dichas decisiones, lo que aquí operó fue un cambio sin más ni menos, cambio que se solicitó por estar la norma suspendida, el despacho adoptó una decisión que hasta el momento no se sabe cuál fue la línea de cambio.

Finalmente, y como lo he reiterado en múltiples ocasiones, no es procedente la declaratoria de liquidación judicial del señor RENE ALEJANDRO MARIN HOYOS, toda vez que, la juez del concurso dio apertura a la audiencia de confirmación del acuerdo, en la cual los acreedores manifestaron su voluntad de acompañar positivamente el acuerdo de negociación de deudas, y por Ley según el artículo 35 de la ley 1116 de 2006, tal audiencia debía celebrarse, pero de forma contraria a establecido en el ordenamiento legal; la juez del concurso declaró la **liquidación por adjudicación** de la persona natural comerciante, sin tener en cuenta si existía o no la mayoría de los votos y la corrección de las observaciones realizadas, vulnerando no solo derechos de mi poderdante, sino de los acreedores del proceso.

IV. PRETENSIONES DEL RECURSO

Por lo anteriormente expuesto, solicito respetuosamente:

Se revoque el auto notificado en estado electrónico el 14 de diciembre de 2022, y en su lugar se conceda la apelación.

Si, en el evento que no se repone el auto, solicito respetuosamente, se conceda el recurso de queja ante el Tribunal Superior para que revise las decisiones del despacho.

Atentamente,



MARCO FIDEL ARENAS VALENCIA

C.C No 9.871.074

T.P. N° 287.345 del C.S.J

APODERADO